

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

N° 621 -2024-GRJ/GRI

Huancayo,

12 SET. 2024

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico n.º 465-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.º 1933-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de setiembre de 2024 y recepcionado el 05 de setiembre de 2024; Carta n.º 049-2024/CSK emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024; Informe n.º 017-2024-CSK/JABV emitido el 22 de agosto de 2024; Carta n.º 046-2024-CSF emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 011-2024-CSF/HHCS-RO emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y CONSORCIO SAN FERNANDO suscribieron el Contrato n.º 034-2023/GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI n.º 2330254;

Que, con el Informe Técnico n.º 011-2024-CSF/HHCS-RO emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024, suscrito por el Residente de Obra, solicita ampliación de plazo n.º 06, señalando lo siguiente:

"En mérito a los argumentos expuestos, solicitamos la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 06 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE



Gobierno Regional Junín



KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”.

La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 06, es causal por la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra N° 01, 49 días calendarios, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de las partidas dentro de la ruta crítica de 14 días calendarios, indicado en el artículo 197 ítem b del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta.

El inicio de la causal está escrito en el asiento No223 del cuaderno de obra.

El término de la causal es definido por la fecha en que la entidad notificó al contratista la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA N° 014-2024-GR.- JUNÍN/GRI de fecha 24/01/2024 que autoriza la ejecución de prestación adicional N° 01.

El atraso en la ejecución de las partidas, 1.1.10.4.3.1.1.1. MURO TERMOPANEL 50 mm, rollo Ancho 1.15m, 1.1.10.4.3.1.1.2 MONTAJE E INSTALACIÓN MURO TERMO PANEL ANCHO 1.15m PARA MÓDULOS, 1.1.10.4.3.1.2.1 MURO CELOSIA MADERA TIPO 1 - SEGÚN PLANÓ, etc. Que se encuentra en la ruta crítica no son atribuibles al contratista

Todos los motivos expuestos competen a la entidad al reconocimiento de una ampliación de plazo de 14 días calendarios”;

Que, a través de la Carta n.º 046-2024-CSF emitido el 22 agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SAN FERNANDO, remite solicitud de ampliación de plazo n.º 06 al Jefe de Supervisión;

Que, mediante la Carta n.º 049-2024/CSK emitido el 22 de agosto de 2024 y recepcionado el 22 de agosto de 2024 se remite el Informe n.º 017-2024-CSK/JABV emitido el 22 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión remite pronunciamiento respecto a la ampliación de plaza n.º 06, concluyendo lo siguiente:

“De lo mencionado párrafos arriba, se observa que el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra, según el reglamento de la Ley de contrataciones del estado desde la entrega de conformidad del expediente, la entidad tiene 12 días hábiles para notificar la resolución del adicional deductivo vinculante es decir que tuvo hasta el 12/12/2023 para emitir la resolución de aprobación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante, sin embargo la resolución del adicional deductivo vinculante fue notificado el 24/01/2024. Al representante Común del Consorcio San Fernando.

Se sustenta la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE 14 DÍAS CALENDARIOS para la ejecución de las partidas aprobadas en el Expediente de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, el cual fue aprobado mediante Acto Resolutivo RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL E INFRAESTRUCTURA N° 014-2024-GR-JUNIN/GRI. (ART. 197. B RLCE).

Por tanto, esta SUPERVISION EMITE OPINION FAVORABLE para la ampliación de plazo por 14 días.

Dicha ampliación de Plazo no Genera pago de mayores gastos generales alguno, para lo cual el contratista deberá suscribir el compromiso notarial respectivo”;

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 1933-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 05 de setiembre de 2024 y





Gobierno Regional Junín



recepcionado el 05 de setiembre de 2024, remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo n.º 06, precisa lo siguiente:

“Conforme al análisis de las fechas y la normativa aplicable, se concluye que, no se ha presentado evidencia técnica ni cronológica que demuestre que las partidas afectadas por el adicional deductivo vinculante N°01 modificaron la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, tal como lo exige el artículo 197 del RLCE.

La presentación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante fue el 02/11/2023. Por lo que no puede justificar una ampliación de plazo, ya que las partidas correspondientes estaban programadas para iniciar el 11/09/2023, antes de la presentación del expediente.

La obra estuvo suspendida entre el 21/12/2023 y el 22/03/2024, periodo en el cual la aprobación del expediente técnico no afectó la ejecución de las partidas. La notificación de la resolución el 15/01/2024 fue irrelevante en términos de impacto en la ruta crítica.

En ese sentido esta subgerencia declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 14 días calendario”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 465-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de setiembre de 2024 y recepcionado el 11 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 06, a lo cual precisa lo siguiente:



“En ese sentido, de conformidad a los informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”

, al no haberse verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1933-2024-GRJ/GRI/SGSLO.



Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF”;

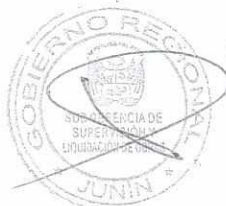
Que, al respecto los artículos 197º y 198º el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.





Gobierno Regional Junín



c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento n.º 223 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 07 de diciembre de 2024, se comunica el inicio de la causal, en vista a dicha anotación se emite la Carta n.º 046-2024-CSF recepcionado el 22 de agosto de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 06, según indica, por la causal de atrasos en la ejecución de partidas, al respecto se debe señalar que el contratista no ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a través de la Carta n.º 049-2024/CSK, se pronuncia favorablemente;



Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 049-2024/CSK, a través del Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 06, siendo que fue presentada a la Entidad el 22 de agosto de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 16 de setiembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.º 1933-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 05 de setiembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 465-2024-GRJ/GRI emitido el 10 de setiembre de



Gobierno Regional Junín



2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 06 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2330254, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo no atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verifico que no existe afectación de la ruta crítica, en vista que la presentación del expediente técnico del adicional deductivo vinculante fue el **02/11/2023**. Por lo que no puede justificar una ampliación de plazo, **ya que las partidas correspondientes estaban programadas para iniciar el 11/09/2023, antes de la presentación del expediente**. La obra estuvo suspendida entre el 21/12/2023 y el 22/03/2024, periodo en el cual la aprobación del expediente técnico no afectó la ejecución de las partidas. La notificación de la resolución el 15/01/2024 fue irrelevante en términos de impacto en la ruta crítica, no cumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo declararse improcedente la ampliación de plazo n.º 06 por 14 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 06 por 14 días calendario al Contrato n.º 034-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE,**





Gobierno Regional Junín



PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI n.º 2330254, solicitada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO** mediante la Carta n.º 046-2024-CSF, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1933-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO SAN FERNANDO**, al **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

16 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)